

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

Es principio general de derecho que la falta de cumplimiento de un contrato por una de las partes contratantes dé a la otra la facultad de rescisión.

La ley de contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1934, en su artículo 89, cláusula sexta, establece como causa justificada de rescisión o sea de despido, las faltas repetidas o injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo.

El derecho social, sin embargo, y por modo terminante la legislación española, dadas las peculiaridades de este contrato—que contra la afirmación, hoy pretérita, de conocidas escuelas del último siglo, excede en mucho, sustancial y esencialmente, del mero acto de venta o locación de un esfuerzo humano por tiempo determinado y precio cierto y que por ello rebasa la naturaleza puramente sinalagmática de los contratos usuales y se diferencia notoriamente de los mismos—, ha reconocido el derecho de huelga íntimamente relacionada con los procedimientos de conciliación determinados por las mismas leyes. De ahí la norma genérica establecida en el artículo 91 de la propia ley de Contrato de Trabajo, a cuyo tenor las huelgas y paros de industrias no implican de por sí rescisión del contrato a que afecten.

Por la misma especialidad de esta norma es obvio que el derecho de huelga ha de hallarse condicionado por dos requisitos esenciales, a saber: su relación con los problemas de trabajo y, consiguientemente, al

procedimiento conciliatorio y al cumplimiento exacto de los trámites específicos prevenidos en la Ley. La de huelgas de 1909 estableció el aviso previo obligatorio para determinadas cesaciones de la actividad industrial que afectasen a servicios de interés público. La de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931, obra de las Cortes constituyentes de la República, ha desarrollado el principio básico de nuestra legislación, que para hacer eficiente la conciliación como medio de solucionar los conflictos de trabajo, exige el aviso previo, no solo en aquellas industrias que funcionan para satisfacer atenciones de carácter público, sino en toda clase de industrias y trabajos, cualesquiera que sean su naturaleza e importancia.

Si la huelga se declara por cuestiones ajenas al trabajo, convirtiéndose en manifestación cuyo derecho se rige por preceptos de índole distinta, si se declara prescindiendo de todo aviso a los Jurados mixtos de Trabajo, si no se siguen todos los trámites legales, cuales son los medios conciliadores y de intervención de los organismos del Ministerio de Trabajo, la huelga, lejos de ser el ejercicio legítimo de un derecho, constituye, por una parte, una infracción legal que, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, lleva anexas las sanciones de orden penal establecidas en los artículos 42, 43 y 44 de la ley de Jurados mixtos y, por otra parte en el orden contractual, implica una infracción ilegítima del contrato de trabajo, por falta deliberada y no justificada de asistencia al mismo, que da derecho a su rescisión, toda vez que un acto ilegal no puede ser

estimado nunca motivo de justificación de la falta de asistencia.

Las consecuencias que de ello se deducen se hallan establecidas en la jurisprudencia española del Ministerio de Trabajo, que puede sintetizarse en lo declarado en resolución de 10 de febrero de 1932, a cuyo tenor «proclamado reiteradamente que derivándose derechos del contrato de trabajo, y concediendo también la legislación el de huelga reglamentado del modo que la Ley respectiva desenvuelve, se esta ante una colisión que ha de resolverse atendiendo al modo como se ejecute el derecho de huelga, pues si se emplea tras el agotamiento de los procedimientos conciliatorios que las leyes establecen, se usa debidamente; pero si se utiliza contraviniendo la Ley que lo regula y omitiendo las intervenciones legales que fijan los medios de conciliación y arbitraje, hay que reputar de abusivo su ejercicio».

Y en consecuencia, como se expresa en la misma resolución, perdieron los que se encontraren en dicho caso todo el derecho personal derivado de sus contratos de trabajo.

Por tanto, la huelga abusiva, si bien no puede afectar a las bases de trabajo establecidas en debida forma como tiene declarado el Ministerio de Trabajo en Orden de 16 de octubre último, supone individualmente la rescisión de las relaciones contractuales, rotas por el hecho mismo de la cesación del contrato de trabajo; y si toda huelga declarada sin el aviso reglamentario es ilícita, con más razón tendrá este carácter cuando con la misma no se persiga ninguna reivindicación profesional, sino que, al contrario, se propon-

ga con ello la realización de un fin subversivo y revolucionario, atentatorio a la tranquilidad pública y a la seguridad del Estado.

Aunque la claridad de los preceptos de la Ley hace innecesaria una interpretación y a los efectos que en el respectivo caso se deducen de aquéllos, dependen exclusivamente del hecho objetivo de la legalidad o ilegalidad de la huelga, ello no obstante, al efecto de prevenir toda duda y de obviar a la multiplicidad de procedimientos innecesarios, es conveniente una disposición general expresa que, declarando el recto y natural sentido de la Ley, evite en lo sucesivo, para su aplicación, dudas, siempre generadoras de confusión y perjuicio.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Es causa legítima de rescisión de los contratos de trabajo, toda huelga declarada por cuestiones ajenas al trabajo o sin someterse a los plazos fijados en el artículo 39 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, o en los determinados en otras leyes.

Artículo 2.º En los casos prevenidos en el artículo anterior, los patronos enviarán a los Jurados mixtos correspondientes, relación de los despidos que hayan efectuado por dicho motivo y de los contratos individuales de trabajo, en su consecuencia, rescindidos.

Artículo 3.º Los Presidentes de los Jurados mixtos de Trabajo se abstendrán de tramitar cuantas reclamaciones se formulen por despidos de obreros, si estos despidos se han ocasionado como consecuen-

cia de huelgas comprendidas en el artículo 1.º

A este efecto, cuando por la fecha del despido y la de la huelga y demás circunstancias que concurren, resulte que aquél es debido a la participación del obrero en una huelga ilegal, el Presidente del Jurado mixto sobreseerá en las actuaciones que se fundaren en dicho despido.

Artículo 4.º En lo sucesivo, los Delegados provinciales de Trabajo y, en su caso, de acuerdo con la Autoridad gubernativa, publicarán con la premura posible en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, relación de las huelgas que se produzcan en el territorio de su jurisdicción, con las prevenciones necesarias en los casos comprendidos en el artículo 1.º

Este Decreto surtirá efecto desde el mismo día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a primero de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(*Gaceta* 3 noviembre 1934).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«He prohibido proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Rusia Soviética», de la casa Warner Bros».

Lo que se hace público para conocimiento de las Empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos.

Burgos 12 de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Habiendo fallecido el asilado de la Casa de Caridad, Víctor González Hernando, se ruega a los familiares o presuntos herederos del mismo, se presenten en las oficinas de la Secretaría de esta Diputación, antes de que transcurra el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Burgos 14 de noviembre de 1934

—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Alumbrado.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 9.º del vigente Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, esta Administración invita a los señores interesados en el pago del impuesto correspondiente a que soliciten durante los días que restan del presente mes y en todo el próximo de diciembre, el concierto sobre el consumo propio, para el año de 1935, por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en papel de una peseta cincuenta céntimos, acompañando declaración jurada por duplicado, reintegrada con un timbre móvil de veinticinco céntimos, en la que se haga constar el número de lámparas instaladas en la fábrica, oficinas o talleres, potencia lumínica de cada una de ellas, número de horas que lucen diariamente y precio de coste del kilovatio hora.

Burgos 12 de noviembre de 1934.
—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Grisaleña.

D. Aniano González Montejo, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre partes, como demandante, D. Eustasio Gómez Soto, contra D. Epifanio Martínez Cenarroza, vecinos de esta villa, en reclamación de 525 pesetas, costas y gastos, en providencia de 5 del actual, he acordado sacar a pública subasta las fincas siguientes:

Una heredad en esta villa, al término de Regoibo, de dos celemines, que linda N. Escolástica Caño, S. herederos de Venancio Marigorta, E. valladar y O. Epifanio Martínez, tasada en 25 pesetas.

Otra en El Calvario, de seis celemines, linda N. y S. Escolástica Caño, E. río y O. valladar, en 30.

Otra a Valdepie, de nueve, linda N. y S. Domingo González, E. Sebastiana Ruiz y O. camino, en 40.

Otra en Lomamediana, de dos fanegas, linda N. Jorge González y E. camino, en 250.

Otra en Rogolbo, de una fanega, linda N. y S. Pedro Gómez y este v O. carrera, en 150.

Otra en Cantebón, de seis celemines, linda N. tierra incógnita,

E. Lázaro Fuente y O. Valentín González, en 25.

Otra en La Raba, de una fanega, linda N. Isidoro Val, S. Vitores Diez y arroyo y O. senda, en 125.

Otra en La Roma, de una fanega, linda N. Isidoro Val, S. valladar y E. Agustín González, en 100.

Otra en Canterillo, de seis celemines, linda N. Eugenio Escudero y O. valladar, en 75.

Otra en Cuesta Hontoria, de una fanega, linda N. y O. camino y sur Manuel Herмосilla, en 125.

Otra en El Hoyo, de seis celemines, linda N. Cipriano González, S. ejidos y E. y O. valladar, en 75.

Otra en Colmenar, de cuatro celemines, linda N. Pedro Ruiz, sur camino a Vileña, E. Celestino Moreno y O. Jorge González, en 25.

Otra en Cantebón, de cuatro celemines, linda N. y E. ejidos, sur Bonifacio y O. Eusebio Ruiz, en 25.

Otra en Rayuela, de cuatro celemines, linda N. y O. ejidos y sur y E. valladar, en 40.

Otra en Carremolino, de tres celemines, linda N. Eugenio Escudero, S. y O. Millán Varona y E. Vicente Gómez, en 30.

Otra en Hontoria, de nueve celemines, linda N. y S. el Estado, este Sr. Concha y O. arroyo, en 100.

Otra en Arenal, de una fanega, linda N. Domingo López, S. Fernando y O. valladar, en 100.

Otra en Fuente Sopera, de una fanega, linda N. carrera, S. Benigno Diez, E. Eugenio Escudero y O. valladar, en 100.

Otra en Valdelacoja, de una fanega, linda N. Lucas González, sur Domingo López, E. arroyo y oeste Gabriel Herrán, en 75.

Otra en id., de una fanega, linda N. León Ruiz, S. Beneficios, este arroyo y O. camino, en 75.

Otra en Endalagos, de dos fanegas, linda N. la Iglesia, S. erio, este carrera y O. valladar, en 250.

Otra en Tres Olmos, de quince celemines, linda N. Benigno Diez, S. Sr. Concha y E. y O. monjas de Briviesca, en 200.

Otra a Carremolino, de seis, linda todos los aires valladar, en 60.

Otra en Lomamediana, de fanega y media, linda N. Pedro García, sur y E. camino y O. valladar, en 200.

Otra en Carretero, de nueve celemines, linda N. y S. Sr. Concha, E. Cosme Diez y O. valladar, en 90.

Otra en el mismo término, de quince celemines, linda por todos los aires camino, en 150.

Otra en Lomamediana, de 17,

linda N. Manuel Herмосilla, E. la Iglesia y O. Valentín Diez, en 150.

Otra en Hornillos, de una fanega, linda N. Venancio Marigorta, S. valladar, E. Teresa Val y O. Lucas González, en 125.

Otra en camino a Berzosa, de una fanega, linda N. se ignora, sur Julián Moreno y E. y O. Lucas González, en 150.

Otra en El Pavés, de una fanega, linda N. Marcelino Puente y oeste Máximo Ortiz, en 200.

Otra en La Roma, de id., linda N. ejidos, S. Cipriano González y O. Agustín González, en 100.

Otra en Ontanilla, de una fanega, linda N. Vitores Diez, S. ejidos, E. valladar y O. camino, en 100.

Otra en Cantarillo, de id., linda N. se ignora, S. Eugenio Escudero, E. camino y O. valladar, en 150.

Otra en Lomamediana, de fanega y media, linda N. valladar, S. mojenera de Briviesca, E. Agapito Herмосilla y O. Colegiata de Briviesca, en 150.

Otra en Endalagos, de dos fanegas, linda N. y E. Celestino Moreno y O. valladar, en 250.

Otra en Carremolino, de una, linda N. José, S. Manuel España, E. carrera y O. valladar, en 125.

Otra en el mismo término, de 15 celemines, linda N. valladar alto, S. carrera, E. Lucas González y O. Venancio Marigorta, en 150.

Otra en Arrapel, de una fanega, linda N. Nicolás González, S. Rafael, E. valladar y O. arroyo, en 100.

Otra en Lomamediana, de 15 celemines, linda S. y E. monjas de Briviesca y O. Francisco Cadiñanos, en 100.

Otra en Arrapel, de dos fanegas, linda N. Celestino Moreno, S. camino, E. tierra de San Lázaro y O. Venancio Marigorta, en 250.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, a las dos de la tarde, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de presentar la cédula personal y el 10 por 100 de la tasación de las fincas que deseen adquirir; las fincas se venden según se encuentran; no existen títulos, por tanto los licitadores se conformarán con la certificación del acto remate; dichas fincas se hallan reembargadas por D. Venancio Rodríguez Orive, vecino de Pancorvo, para responder de 710 pesetas y costas.

Dado en Grisaleña a 12 de noviembre de 1934.—El Juez municipal, Aniano González.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1934

Balance de comprobación y saldos en 31 de octubre de 1934.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
75	Capítulo 1.º—Rentas	119613'92	69957'15	49656'77	"
	Id. 2.º—Bienes provinciales.	"	"	"	"
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	708809'79	164261'19	544548'60	"
8	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	3760'55	239'45	"
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	7450	15703'81	"	8253'81
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	"	"	"	"
70	Id. 7.º—Derechos y tasas	218680	129364'26	89315'74	"
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	25137	18005'80	7131'20	"
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	658788'56	63086'75	595701'81	"
73	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	677772'14	458156'96	"
14	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	149197'46	108796'54	"
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	"	"	"	"
	Id. 13.º—Crédito provincial.	"	"	"	"
	Id. 14.º—Recursos especiales	"	"	"	"
15	Id. 15.º—Multas	500	163	337	"
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	"	"	"	"
16	Id. 17.º—Reintegros	80653'23	35583'24	45069'99	"
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	"	"	"	"
78	Id. 19.º—Resultas	747437'01	1704776'21	"	957339'20
79	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	136048'17	229825'35	"	93777'18
19	Id. 2.º—Representación provincial	16199'18	23000	"	6800'82
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	"	"	"	"
20	Id. 4.º—Bienes provinciales	"	4000	"	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	8942'65	15600	"	6657'35
71	Id. 6.º—Personal y material	299231'24	391461'57	"	92230'33
	Id. 7.º—Salubridad e higiene	"	"	"	"
77	Id. 8.º—Beneficencia	905882'68	1261639'20	"	355756'52
24	Id. 9.º—Asistencia social	7936'55	56545	"	48608'45
68	Id. 10.º—Instrucción pública.	49552'02	73184'25	"	23632'23
74	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	437592'92	2054494'89	"	1616901'97
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	"	"	"	"
	Id. 13.º—Montes y pesca	"	"	"	"
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	9122'25	28555	"	19432'75
	Id. 15.º—Crédito provincial.	"	"	"	"
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	"	"	"	"
28	Id. 17.º—Devoluciones	121'50	5000	"	4878'50
29	Id. 18.º—Imprevistos.	8961'31	14798'20	"	5836'89
59	Id. 19.º—Resultas	315719'69	25	315694'69	"
5	Presupuesto de 1934.	4155817'61	3964992'61	190825	"
1	Propiedades y derechos.	2773813'51	"	2773813'51	"
2	Valores independientes del presupuesto	"	2773813'51	"	2773813'51
76	Depositario	4102257'45	2680887'69	1421369'76	"
41	Banco de España, c/c de metálico.	696504'09	694955'74	1548'35	"
42	Depositario. Su c/c en Banco de España.	694955'74	696509'09	"	1548'35
	Depósitos.	"	"	"	"
	Depositantes.	"	"	"	"
61	Valores fuera del presupuesto.	485577'53	1068315'04	"	582737'51
36	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	1077072'45	852072'55	225000	"
39	Idem c/c a ocho días vista	9'40	9'40	"	"
37	Idem c/c a tres meses vista	155073'90	0'10	155073'80	"
38	Idem c/c a seis meses vista	495874'80	"	495874'80	"
40	Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	852081'95	1728030'55	"	875948'60
30	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	"	"
31	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	3470843'37	4302221'67	"
65	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	3368317'91	7773065'04	"	4404747'13
33	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual	5882780'06	4398226'07	1484553'99	"
34	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	5591372'81	7075926'80	"	1484553'99
66	Depositario, fondos de empréstito.	3470843'37	3368317'91	102525'46	"
43	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores.	611939'08	611939'08	"	"
	SUMAS	56120724'51	56120724'51	13367455'09	13367455'09

Suma del Diario: 56.120.724'51

Burgos 31 de octubre de 1934.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º=El Presidente, Manuel Ruera.

12 de noviembre de 1934.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL

a los efectos legales.—El Secretario, Amancio Ortega.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Arauzo de Salce.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Arauzo de Salce 9 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Toribio Martínez.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, comados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Junta de la Cerca 9 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Primer Teniente, Valentín Zorrilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez de Esgueva. Villegas.

Alcaldía de Carcedo de Burgos.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, correspondiente al año de 1935, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

Carcedo de Burgos 8 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Aquilino Sáiz.

Alcaldía de Quintanilla Pedro Abarca.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1935, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentarse cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Quintanilla Pedro Abarca 4 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Moisés Pérez.

Alcaldía de Montorio.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Montorio 8 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Isaac Iglesias.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla de la Mata. Villalbilla de Villadiego. Jurisdicción de San Zadornil. Pineda Trasmonte. Villanueva de Puerta. Mahamud. Torduelles.

Alcaldía de Villaveta.

La cobranza de los repartimientos de utilidades y ganadería, correspondientes al cuarto trimestre del año actual, se verificará en este término durante los días 17 y 30 de los

corrientes por el Recaudador don Máximo Díez de la Torre, cuya oficina estará situada en la sala del Ayuntamiento y permanecerá abierta desde la hora de las nueve hasta las tres.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de diciembre en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en el pueblo de Villasandino, porque de lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de diciembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación de fecha 18 de diciembre.

Villaveta 9 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Federico González.

Alcaldía de Covarrubias.

Habiendo propuesto la Comisión de Hacienda la habilitación de crédito importante 13.000 pesetas, del superávit resultante en la liquidación del último ejercicio, a fin de satisfacer la aportación municipal para la construcción por el Estado de un grupo escolar, su expediente queda de manifiesto en la Secretaría por el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Covarrubias 11 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Marcelino Juarrros.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión de 4 del actual, las ordenanzas para hacer efectivas las exacciones de ingresos del capítulo 10 del presupuesto ordinario de este municipio, formulado para el próximo año natural de 1935, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, según dispone el artículo 322 del Estatuto municipal, para que puedan ser examinadas libremente y presentar contra ellas las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado tal plazo no se admitirá ninguna.

Santibáñez de Esgueva 9 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Exuperio Monzón.

Alcaldía de Solarana.

Formado por la Junta conciliadora el repartimiento general sobre el valor del producto de la tierra para cubrir el déficit del presupuesto de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento general del vecindario y de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Solarana 6 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Luis Arribas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo Solarana.

Alcaldía de Quintana del Pidio

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de encargado del Cementerio de esta villa, con el haber anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los que aspiren a dicha plaza deberán solicitarlo en esta Alcaldía por medio de instancia, debidamente reintegrada, en el término de quince días siendo requisito indispensable ser mayor de 25 años y no exceder de cincuenta.

Quintana del Pidio 7 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Salvador García.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100.
A un año al . . . 4 por 100

5

El día 13 del actual desapareció del pueblo de Quintanarrió Sobre-sierra una mula lechal, castaña oscura y con marca en la carrillera derecha. Su dueño Felipe García, vecino de dicho pueblo.